



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Edna Linares Duque en representación de Leidy Alejandra Zamora Linares
Demandado	Wilson Antonio Zamora Tinoco
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00048 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda, y con fundamento en el Inc 2° del Nral 2° del art. 28 del CGP y como quiera, que el domicilio del menor es en el Municipio de Villeta - Cundinamarca, este Despacho no es competente para conocer este asunto por el factor territorial y subjetivo.

En consecuencia, se rechaza esta demanda y se ordena su envío los Juzgados de Familia (reparto de esa ciudad).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir por competencia la presente demanda al Juzgado de Familia del Circuito de Villeta.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
Del <u>AS</u>	Del 26 FEB 2020
AYELETH RAÍTO PADILLA Secretaria	